



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 005085 DE 1.9

(12 ENE. 1995)

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establecen los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria."

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el art.32 del Decreto 001 de 1984, el literal (h) del art.40.de la Ley 87 de 1.993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2171 de 1992, se dispuso la reestructuración del Ministerio de Obras Públicas y Transporte y su transformación en el Ministerio de Transporte, mediante la supresión de algunas de las dependencias de aquel y la integración de las funciones de otras al nuevo ente, por lo cual se hace indispensable reglamentar el ejercicio del derecho de Petición en este Ministerio, en concordancia con el art.23 de la Constitución Política y el Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

REGLAMENTACION DEL DERECHO DE PETICION EN EL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SE ESTABLECE EL
MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA

TITULO I

PARTE GENERAL

DEL DERECHO DE PETICION

ARTICULO 10. De las Peticiones. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política y el Decreto 01 de 1984, toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio, sobre asuntos de competencia del Ministerio de Transporte y sus funcionarios tienen la obligación de darles trámite y respuesta, dentro de los términos y en la forma prevista en la presente resolución, sin perjuicio de los trámites señalados por normas especiales.

12 ENE. 1995

COJ085

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

ARTICULO 29. Campo de Aplicación. Las actuaciones administrativas que se adelanten en desarrollo del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y en sus dependencias regionales, se someterán a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 30. Formulación de Peticiones. Las peticiones verbales se formularán directamente en la dependencia competente para resolverlas, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Las escritas se presentarán ante el Grupo de archivo y Correspondencia del Ministerio, donde se llevará un libro que contendrá los siguientes datos: fecha de radicación o recibo, número de orden de llegada, nombre del peticionario, procedencia, fecha del oficio recibido, clase de documento, naturaleza del asunto, anexos, dependencia o funcionario a quien se dirige, número de oficio de respuesta y su fecha. Los funcionarios encargados del manejo de la correspondencia están obligados a darle curso a más tardar el día hábil siguiente al de su recibo.

Parágrafo.- El Derecho de petición en interés particular y general podrá ejercerse en forma verbal o escrita. En los casos de solicitud de información, de formulación de consultas, de solicitud de copias y de formulación de quejas siempre se presentarán por escrito.

ARTICULO 40. Requisitos de las Peticiones Escritas. Las peticiones escritas deberán contener, por lo menos:

- a) La designación de la autoridad a quien se dirigen.
- b) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es del caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección correspondiente.
- c) El objeto de la petición.
- d) Las razones en que se apoya.
- e) La relación de los documentos que se acompañan.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

f) La firma del peticionario, cuando fuere el caso.

g) Cuando la petición sea presentada por una persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal, de conformidad con las disposiciones vigentes.

h) Si se actúa por medio de apoderado deberán presentar el respectivo poder legalmente otorgado.

i) Si la petición de interés particular tiene relación, afecta o interesa a terceros, deberán indicarse la dirección donde éstos se pueden citar o la afirmación de desconocerla.

J) Indicación de la existencia o inexistencia de antecedentes de la petición, en el Ministerio de Transporte u otro organismo, relacionados con el mismo asunto y en igual sentido, con determinación de la dependencia donde se encuentren y del pronunciamiento al respecto.

ARTICULO 50. Recepción y Verificación de Requisitos. Las peticiones se recibirán dentro de la jornada laboral establecida en el Ministerio.

El funcionario del Grupo de Archivo y correspondencia que reciba la petición verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y si encontrare que falta alguno de ellos, así lo indicará a quien presenta la petición para que la corrija; pero, si se insiste en que se radique, por parte del peticionario, se le radicará la petición, dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas, las cuales se anexarán a la petición.

Parágrafo 1. En el Grupo de Archivo y Correspondencia se sellará, rubricará y fechará, la copia de la solicitud, la cual devolverá al peticionario.

"Por el cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

Parágrafo 2. El responsable del Grupo de archivo y Correspondencia autentificará las copias de las peticiones y documentos anexos, cuando así lo solicite el interesado, en la forma y para los fines establecidos en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 3. El horario de atención al público de la oficina del Grupo de archivo y Correspondencia, será el establecido en el art.15 de este reglamento.

ARTICULO 69. De las Peticiones Verbales. Cuando las peticiones o consultas se formulen en forma verbal, se contestará de la misma manera al momento de formularse si es posible; cuando no lo sea, se expedirá una constancia de su formulación indicando el día y hora en que podrá volver por su respuesta, dentro de los términos señalados en el artículo siguiente. Al resolverla se podrá hacer verbalmente o por escrito, dejando constancia de ello en el primer caso.

Parágrafo.- Si el peticionario afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario está en la obligación de expedirla.

ARTICULO 70. Término para resolver. De acuerdo con la clase de petición la dependencia competente para absolverla o contestarla deberá hacerlo dentro de los siguientes términos:

a) Para las peticiones generales o particulares, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recibo. Cuando no fuere posible resolver dentro del plazo citado, se informará al peticionario la causa justificativa y la fecha en que se le contestará;

b) Para las consultas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recibo;

c) Para el derecho a la información, dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, y

12 ENE. 1985

000085

RESOLUCION No. _____ DE 1.9 _____ HOJA No. _____

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

d) La expedición de copias de documentos de los expedientes que reposan en las diferentes dependencias del Ministerio y las certificaciones sobre los mismos se tramitarán y entregarán dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

ARTICULO 89. Requisitos Adicionales. Cuando para resolver una petición se necesite requerir al interesado para que presente uno o más documentos, o complete los requisitos, los términos previstos en el artículo anterior comenzarán a contarse de nuevo desde la fecha de presentación de tales documentos o requisitos.

Si el interesado no presenta los documentos, informaciones o requisitos que se le requieran, en un plazo de dos (2) meses, se entenderá que desiste de la petición. En este caso el expediente se archivará, pero el interesado podrá presentar posteriormente una nueva petición.

ARTICULO 90. Radicación de la Respuesta. En las respuestas al interesado se citará precisamente el número de orden de radicación de la respectiva petición a fin de que por la oficina del Grupo de archivo y Correspondencia se anote, en la planilla correspondiente, el número y fecha de las mismas.

ARTICULO 100. Citación de Terceros. Cuando de la misma petición o de los registros que lleve el Ministerio, resulte que hay terceros determinados que pueden estar directamente interesados en los resultados de la decisión, se les citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos. La citación se hará por correo si no hay otro medio más eficaz, dándole a conocer el nombre del peticionario y el objeto de la petición.

Si la citación no fuere posible o resultare demasiado costosa o demorada o por tratarse de terceros indeterminados se hará una publicación del texto o extracto de la petición en la publicación que para el efecto tuviese la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

Parágrafo.- El valor de las citaciones y publicaciones de que trata el presente artículo deberá ser cubierto por el peticionario dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de realizarlas; si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la petición.

ARTICULO 110. Solicitud de Copias. La solicitud de copias de los documentos será concedida por el jefe de la dependencia, siempre que tales documentos no estén cobijados con reserva legal. El valor de estas será cubierto por el peticionario cuando la cantidad solicitada sea superior a cinco (5) copias, y su valor será el de \$56 pesos cada una. Este valor se reajustará anualmente de acuerdo con el incremento del índice de precios certificado por el DANE.

Quando las copias no puedan suministrarse por la dependencia respectiva, el funcionario encargado del manejo de los documentos, con el visto bueno del jefe respectivo, podrá acompañar al peticionario para que a costa de éste, se puedan fotocopiar los documentos que sean de su interés.

ARTICULO 120. De la Negativa de Peticiones. La negativa de cualquier petición, ya sea de interés particular, general o de información, será siempre motivada y se notificará al interesado y al Ministerio Público, en los términos y con los requisitos establecidos en los arts. 23 y 44 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

ARTICULO 130. De las Quejas. Las quejas contra los funcionarios y por el mal funcionamiento de los servicios que deba prestar el Ministerio se recibirán en el Grupo de archivo y correspondencia, el cual le dará el siguiente trámite:

a) Radicará la queja o reclamo en el libro que se abrirá para tales efectos, el cual contendrá los siguientes datos: fecha de radicación, número de orden de recibo, nombre del quejoso, anexos, dependencia o funcionario a quien se dirige y número y fecha del oficio de respuesta.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

b) Distribuirá, a más tardar dentro del día siguiente a su recibo, las quejas a las oficinas o funcionarios correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

Parágrafo.-

La Oficina de Control Interno efectuará el seguimiento de las quejas y reclamos presentados y velará por la contestación oportuna y eficaz de las mismas.

Asimismo elaborará y mantendrá el consolidado que describa las quejas presentadas e informará al Ministro sobre el desarrollo y resultado de las mismas. Una vez recibida la queja por la oficina o funcionario competente, este deberá tomar las medidas administrativas necesarias que conduzcan a implantar acciones correctivas para el mejoramiento de la gestión o el buen servicio y contestará al quejoso, en un plazo máximo de quince (15) días.

ARTICULO 140.

Responsabilidad por la Indebida Aplicación de los Trámites. Los jefes de las respectivas oficinas y los funcionarios a quienes se les haya delegado el trámite de los asuntos aquí determinados, serán los responsables por la debida atención de las peticiones y quejas a su cuidado y de la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción de que trata, el artículo 39 del Decreto 01 de 1984.

Parágrafo.-

La demora injustificada en absolver las peticiones, informaciones, consultas o quejas, será sancionada por el Ministerio disciplinariamente de conformidad con las normas legales vigentes.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

ARTICULO 159. De la Atención al Público. Para los efectos del artículo 18 del Código Contencioso Administrativo, se mantendrán disponibles en un lugar de fácil acceso al público, por parte del Ministerio, todos los documentos que permitan dar una información detallada acerca de la naturaleza y estructura del Ministerio, los sitios y horarios a donde se puede entregar y recibir correspondencia, los métodos, procedimientos y formularios de tramitación de los diversos asuntos, así como los organigramas y manuales de funciones. Los documentos a que se refiere el presente artículo pueden ser solicitados por cualquier persona.

Las audiencias ordenadas por el artículo 26 del Código Contencioso Administrativo, serán atendidas por los Jefes de las distintas dependencias o por los empleados que ellos designen, en el horario de 10 A.M a 12 M. y de 2 P.M a 4 P.M de Lunes a Viernes.

TITULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Y COMUNITARIA

ARTICULO 160. Definición. La participación ciudadana y comunitaria, en el Ministerio de Transporte, es un mecanismo democrático de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión del Ministerio, sin detrimento de la autonomía que le es propia.

La participación ciudadana y comunitaria podrá ejercerse por medio de asociaciones o por cualquier particular.

REVISADO
Asesor

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

ARTICULO 179. Participación en la Contratación. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Para tal efecto, podrán solicitar, a las dependencias que correspondan el suministro oportuno de la documentación e información que requieran, excepto cuando se trate de documentos amparados con reserva legal.

Parágrafo.- Cuando en un proceso de licitación haya lugar a la celebración de audiencia pública para la adjudicación de la misma, los particulares y los representantes de las mencionadas asociaciones tendrán derecho a expresar sus inquietudes y opiniones sobre el objeto a contratar y en general sobre todos los aspectos de la posible contratación, teniendo en cuenta que sus opiniones deben ser pertinentes, orientadas al bien común y estar enmarcadas dentro del respeto a la ley y los derechos ajenos.

En todo caso, la participación ciudadana y comunitaria no podrá adelantar, suspender, retrasar o entorpecer la ejecución de los contratos, convenios y/o proyectos que fiscalice o en que intervenga.

ARTICULO 180. De la Participación en el Control y vigilancia de la gestión Administrativa. Todos los particulares y las asociaciones civiles tienen derecho a participar en el control y vigilancia de la gestión administrativa, mediante la conformación de veedurías, la presentación de propuestas y la denuncia de las anomalías detectadas.

En ejercicio de este derecho, la participación ciudadana y comunitaria no podrá adelantar, suspender, retrasar o entorpecer la expedición de ningún acto administrativo.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

ARTICULO 190. De la Concertación. Cuando se trate de proyectos de decisiones de carácter general que por razón de sus implicaciones sea conveniente colocar en conocimiento de los ciudadanos y grupos interesados, para escuchar previamente sus opiniones al respecto, el Ministerio podrá disponer que se informe públicamente a los eventuales interesados, por los medios que estime adecuados, sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de los mismos. En el respectivo informe deberá señalarse el plazo dentro del cual se podrán presentar sus observaciones.

En todo caso, el Ministerio adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

ARTICULO 200. Representación. Quien pretenda actuar ante el Ministerio a nombre de una asociación cívica, comunitaria, de profesionales, benéficas o de utilidad común, deberá acreditar previamente la existencia y representación de la asociación por medio de la documentación respectiva.

ARTICULO 210. Para todas las dependencias del Ministerio se adoptará el siguiente trámite interno:

a) PARA LAS PETICIONES EN INTERES GENERAL Y PARTICULAR ESCRITAS:

1. Recibo y radicación	1 día
2. Reparto al funcionario designado	1 día
3. Elaboración del proyecto	5 días
4. Revisión, corrección y aprobación	3 días
5. Mecanografía	2 días
6. Firma del jefe de la Oficina	1 día
7. Envío a correspondencia	1 día
8. Envío al peticionario por correo	1 día

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

b) PARA LA FORMULACION DE CONSULTAS ESCRITAS:

1. Recibo y radicación	1 día
2. Reparto al funcionario designado	1 día
3. Elaboración del proyecto	17 días
4. Revisión, corrección y aprobación	6 días
5. Mecanografía	2 días
6. Firma del jefe de la Oficina	1 día
7. Envío a correspondencia	1 día
8. Envío al peticionario por correo	1 día

c) PARA LA FORMULACION DE CONSULTAS VERBALES:

Las consultas verbales se atenderán en las diferentes dependencias del Ministerio de conformidad con los horarios fijados por ellas, previa cita que se dará en la secretaría de las correspondientes oficinas.

d) PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACION:

1. Recibo y radicación	1 día
2. Reparto al funcionario designado	1 día
3. Elaboración del proyecto	2 días
4. Revisión, corrección y aprobación	2 días
5. Mecanografía	1 día
6. Firma del jefe de la Oficina	1 día
7. Envío a correspondencia	1 día
8. Envío al peticionario por correo	1 día

ARTICULO 229. Prohibición. En ningún caso y por ningún motivo podrán los funcionarios del Ministerio de Transporte, por vía de consulta, entrar a definir la validez o nulidad de sus actos, ni calificar previamente lo que debe ser motivo de decisión judicial o contencioso administrativa.

ARTICULO 230. Asuntos no Previstos. Para las cuestiones no previstas en el presente reglamento se aplicarán las normas pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

"Por la cual se adopta el reglamento Interno del Derecho de Petición en el Ministerio de Transporte y se establece el mecanismo de participación ciudadana y comunitaria."

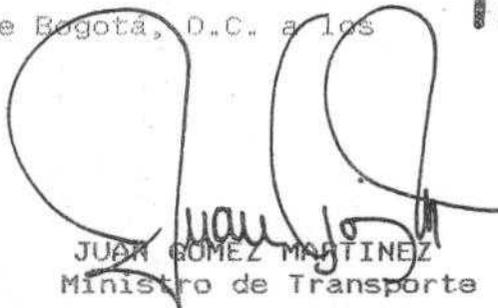
ARTICULO 249. De las Modificaciones. Las modificaciones al presente reglamento, requerirán revisión y aprobación previa de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 770 de 1984.

ARTICULO 250. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa la aprobación de la Procuraduría General de la Nación y deroga la Resolución 004114 del 26 de Septiembre de 1.994 y el art.10. de la Resolución 3816 de 1.989.

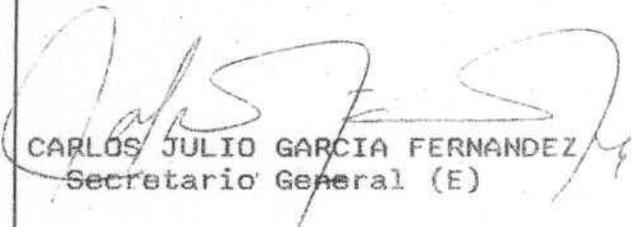
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

12 ENE. 1995



JUAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Ministro de Transporte



CARLOS JULIO GARCÍA FERNÁNDEZ
Secretario General (E)